Núm. 216 Martes 12 de Septiembre de 1905 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2771

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Créditos de Ultramar.—Circular

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 24 de Mayo último se dijo al Director general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

«Visto el expediente instruído en esa Dirección general proponiendo reglas para la justificación de personalidad respecto al pago de créditos procedentes de haberes activos y pasivos, derivados de servicios de Ultramar, abonables según la ley de 30 de Julio último: Resultando que tanto esa Dirección general como la Intervención general de la Administración del Estado estiman conveniente que para facilitar el cobro de los referidos créditos á los acreedores directos por los indicados conceptos, se dicten reglas que, dejando á cubierto los intereses del Tesoro, evite á los interesados dilaciones y gastos supérfluos que puedan mermar en gran parte sus reducidos créditos, para lo cual proponen se apliquen á estos casos las disposiciones que regulen el pago de haberes á herederos de empleados fallecidos, contenidas en el art. 52 del Real decreto de ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, y las relativas á autorizaciones administrativas para el de haberes de clases pasivas consignadas en el reglamento de 21 de Julio de 1900, con las modificaciones que hacen necesario la diversidad de los créditos: Considerando que las razones alegadas son atendibles y las medidas propuestas garantizan suficientemente los intereses del Tesoro, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver: 1.º Que á tenor de lo dispuesto por el art. 52 del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 en los casos de sucesión abintestato directa y sucesión entre hermanos y viudas sin hijos, pueda justificarse el derecho por medio de información testifical cualquiera que sea el importe de los sueldos que deba satisfacerse, siempre que se acredite el fallecimiento del acreedor, mediante la oportuna certificación. Dicha información administrativa deberá practicarse ante el Interventor de Hacienda y censurarse por el Abogado del Estado de la provincia en que residan los herederos, previa instancia de los mismos solicitándolo, y respecto de los de la provincia de Madrid, ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y censurarlas el Abogado del Estado adscripto á la misma, entregándose dicha información á los interesados para su presentación en ese Centro directivo. 2.º Que en los demás casos la documentación exigible será, respecto á las herencias testamentarias, la partida de defunción del causante y testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento, y en las herencias abintestado, el testimonio de la declaración judicial de herederos, si alguno de éstos fuese menor, deberá acreditarse la personalidad del tutor por medio de certificación que justifique estar en posesión del cargo; y 3.º Que para el cobro de haberes comprendidos en los apartados *a* y *b* del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, puede utilizarse el procedimiento de la autorización administrativa que establece el art. 93 del reglamento de Clases pasivas y el modelo oficial con las alteraciones consiguientes á la clase de obligación que haya de satisfacerse y con la limitación de que tales autorizaciones sólo podrán entenderse ante las Intervenciones de Hacienda, que cuidarán de justificar la personalidad de los interesados. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de todo el personal del ramo de Guerra que tiene pendientes de cobro créditos de Ultramar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1905.—Weyler.»

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES

Resultado del escrutinio en los Distritos y Secciones que á continuación se expresan según los certificados recibidos hasta la fecha y que se publica en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en el art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, recordado por la Junta Central del Censo en circular de 8 de Marzo de 1898.

Distrito electoral de la Circunscripción

PUEBLOS QUE COMPRENDE	Distritos	Secciones	Cañellas.	Nougués.	Guasch.	Mayner.	Morenes.	Canals.	Suelves.
Aleixar	1.er	Unica.	20	10	42	18	42		1
	2.º	Unica.	20	7	30	9	27		3
Alforja	1.er	Unica.	40	25	42	76	67		26
	2.º	Unica.	50	36	38	92	58		41
Almoster	Unico.	Unica.	21	10	32	15	23		
Altafulla	Unico	Unica.	30	30	37	30	35		2
Arbolí	Unico.	Unica.	7	10	5	28	48		3
Argentera	Unico.	Unica.	4	36	6	39	6		3
Bellmunt	Unico.	Unica.	102	86	3	48	24		
Borjas del Campo	1.er	Unica.	57	43	5	29	9		
	2.º	Unica.	46	28	6	25	12		
Botarell	Unico.	Unica.							
Cabacés	1.er	Unica.	53	8	34	9	47		
	2.º	Unica.	40	16	29	8	19		
Cambrils	1.er	Unica	73	58	145	48	41		
	2.º	Unica.	74	2	108	35	52		
Canonja	1.er	Unica.	28	64	63	80	56		
	2.º	Unica.	14	44	57	52	51		
Capafons	Unico.	Unica.	60	41	23	42	32		
Capsanes	1.er	Unica.							
	2.º	Unica.							
Castellvell	Unico.	Unica.	51	20	81	30	81		44
Catllar	1.er	Unica.	38	63	15	75	16		
	2.º	Unica.	18	39	27	60	26		
Ciurana	Unico.	Unica.	14	19	28	23			
Constantí	1.er	Unica.							
	2.º	Unica.							
Cornudella	1.er	Unica.	46	95	39	102	89		10
	2.º	1.ª	34	76	24	83	57		8
		2.ª	22	3	16	12	15		7
Creixell	Unico.	Unica.							
Dosaiguas	Unico.	Unica	13	49	11	52	11		5
Espluga de Francolí	1.er	1.ª							
		2.ª							
	2.º	1.ª							
		2.ª							
Falset	1.er	1.ª	33	46	33	53	53		7
		2.ª	38	43	43	37	38		17
	2.º	1.ª	54	40	44	45	48		6
		2.ª	46	53	37	57	45		7
Febró	Unico.	Unica.	74		50	8	16		
Gratallops	Unico.	Unica.	64	55	15	56	62		15
Guiamets	Unico.	Unica.	60	40	30	20	50		6
Irlas	Unico.	Unica.	1	15	1	14	1		

PUEBLOS QUE COMPRENDE	Distritos	Secciones	Cañellas.	Nougués.	Guasch.	Mayner.	Morenes.	Canals.	Suelves.
Marsá	1.er	Unica.	49	14	23	17	84		54
	2.o	Unica.	47	25	12	29	65		28
Maspujols	Unico.	Unica.	61		33	3	41		
Molá	1.er	Unica.	83	22	39	35	55		
	2.o	Unica.	72	13	32	17	44		
Montbrió de Tarragona	1.er	Unica.	7	30	117	65	73		
	2.o	Unica.	5	21	89	41	65		
Montroig	1.er	Unica.							
	2.o	Unica.							
Morell	1.er	Unica.	45	36	18	42	56		
	2.o	Unica.	44	24	6	33	35		
Morera	Unico.	Unica.							
Musara	Unico.	Unica.							
Nou	Unico.	Unica.	13		5	6	19		
Pallaresos	Unico.	Unica.							
Perafort	Unico.	Unica.	37	61	35	58	40		
Pobla de Mafumet	Unico.	Unica.	35	54	27	51	28		
Pobla de Montornés	1.er	Unica.	56	3	35	17	30		2
	2.o	Unica.	47	7	41	7	34		9
Poboleda	1.er	Unica.	40	67	11	72	42		
	2.o	Unica.	28	55	11	63	34		
Porrera	1.er	Unica.							
	2.o	Unica.							
Pradell	Unico.	Unica.	13	100	15	92	12		3
Prades	1.er	Unica.							
	2.o	Unica.							
Renau	Unico.	Unica.	32		30	4	18		
Reus	1.er	1.a	21	169	46	169	41		
		2.a	6	258	60	256	30		
	2.o	1.a	22	170	9	176	52		
		2.a	16	179	13	184	33		
		3.a	9	245	22	252	19		
	3.er	1.a	6	121	13	126	39		
		2.a	21	152	9	159	37		
		3.a	22	153	17	161	42		
	4.o	1.a	15	140	13	143	38		2
		2.a	8	155	20	159	47		
	5.o	1.a	18	163	26	174	31		
		2.a	16	155	11	159	32		1
	6.o	1.a	7	255	28	266	22		
		2.a	13	189	17	202	18		
Riera	1.er	Unica.	69	21	12	6	10		
	2.o	Unica.	77	5	25	3	7		
Riudecañas	1.er	Unica.	16	53	47	54	29		11
	2.o	Unica.	11	53	42	55	26		11
Riudecols	1.er	Unica.	18	50	32	51	39		6
	2.o	Unica.	8	50	17	50	17		14
Riudoms	1.er	Unica.	72	84	76	107	38		24
	2.o	Unica.	69	52	52	63	60		40
Rojals	Unico.	Unica.	34	10	48	7	54		
Rourell	Unico.	Unica.	115	1	46	1	103		
Salomó	1.er	Unica.	35	3	63	7	32		3
	2.o	Unica.	38	4	64	13	39		
Secuita	1.er	Unica.							
	2.o	Unica.							
Selva	1.er	Unica.							
	2.o	Unica.							
Tamarit	Unico.	Unica.	63	8	62	10	37		
Tarragona	1.er	1.a	145	88	82	74	67	10	
		2.a	124	53	107	45	67	8	
	2.o	1.a							
		2.a							
	3.er	Unica.							
	4.o	1.a							
		2.a							
		3.a							
	5.o	1.a							
		2.a							
	6.o	1.a							
		2.a							
Torre de Fontaubella	Unico.	Unica.	6	22	50	17	11		20
Torredembarra	1.er	Unica.	35	82	32	72	22		
	2.o	Unica.	26	136	42	128	43		
Torroja	Unico.	Unica.							
Ulldemolins	1.er	Unica.							
	2.o	Unica.							
Vallclara	Unico.	Unica.							
Vespella	Unico.	Unica.	21	20	23	18	20		
Vilanova de Escornalbou	1.er	Unica.	9	63	26	53	33		
	2.o	Unica.	4	37	14	39	12		
Vilanova de Prades	Unico.	Unica.							
Vilaplana	1.er	Unica.	6	22	15	25	19		
	2.o	Unica.	14	41	2	49	10		1
Vilaseca	1.er	Unica.	40	139	17	139	7		
	2.o	Unica.	50	171	20	167	13		
Vilella alta	Unico.	Unica.							
Vilella baja	1.er	Unica.	40	109	10	114	16		
	2.o	Unica.	8	50		54	2		
Vimbodí	1.er	Unica.							
	2.o	Unica.							
Viñols	Unico.	Unica.	29	38	48	30	27		2

Distrito electoral de Tortosa

PUEBLOS QUE COMPRENDE	Distritos	Secciones	Manuel Kindelán.	Ricardo Fuente.	Santiago Gascón.	Pablo Iglesias.	Papeletas en blanco.
Ametlla	1.er	Unica.	6	38	154		
	2.o	Unica.	5	39	95		
Benifallet	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Colldejou	Unico.	Unica.	8	11	60		
Ginestar	1.er	Unica.	9	159	4		
	2.o	Unica.	4	138	12		
Perelló	1.er	Unica.					
	2.o	1.a					
		2.a					
Pratdip	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Rasquera	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Tivenys	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Tivisa	1.er	1.a					
		2.a					
	2.o	Unica.					
Tortosa	1.er	1.a	165	133	17	1	
		2.a	81	186	21		
		3.a	87	170	6	2	
	2.o	1.a	162	122	9	1	
		2.a	132	142	18	1	
		3.a	62	148	5	2	1
	3.er	1.a	137	147	11	1	
		2.a					
		3.a	134	105	3		1
	4.o	1.a	185	82	10		
		2.a	161	111	7		
		3.a	100	151	11		
	5.o	1.a	238	66	4		1
		2.a	160	65	5		2
		3.a	121	53	13		
Vandellós	1.er	Unica.	43	40	209		
	2.o	Unica.	11	34	151		

Distrito electoral de Roquetas

PUEBLOS QUE COMPRENDE	Distritos	Secciones	V. López Puigcerver	M. Hilario Ayuso.	Francisco Montañés.	Manuel Kindelán.	Papeletas en blanco.
Alcanar	1.er	1.a					
		2.a					
	2.o	1.a					
		2.a					
Aldover	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Alfara	1.er	Unica.	66	28			
	2.o	Unica.	65	38			
Amposta	1.er	1.a	78	104	1		1
		2.a	62	72			
	2.o	Unica.	62	136	1		
Arnes	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Cenia	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Cherta	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Freginals	Unico.	Unica.					
Galera	1.er	Unica.	195	50			
	2.o	Unica.	155	3			
Godall	1.er	Unica.	141	5			
	2.o	Unica.	134	9			
Horta	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Mas de Barberáns	1.er	Unica.	77	29			
	2.o	Unica.	73	30			
Masdenverge	Unico.	Unica.	189	1			
Pauls	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Roquetas	1.er	1.a	181	44		1	
		2.a	186	39			
	2.o	Unica.	148	65		3	
Santa Bárbara	1.er	Unica.	374	73			
	2.o	Unica.	370	75			
San Carlos de la Rápita	1.er	Unica.	412	34			
	2.o	Unica.	406	19			
Ulldecona	1.er	1.a	318	1			
		2.a	320	1			
	2.o	Unica.	316	11			
	3.er	Unica.	338	11			

Distrito electoral de Gandesa

PUEBLOS QUE COMPRENDE	Distritos	Secciones	Juan de Urquía.	Enrique Bosch.	Nicolás Salmerón.	Ricardo Fuente.	Papeletas en blanco.
Ascó	1.er	Unica.	48	66			
	2.o	Unica.	54	51			
Batea	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Benisanet	1.er	Unica.	69	81			
	2.o	Unica.	76	63			
Bisbal de Falset	Unico.	Unica.					
Bot	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Caseras	Unico.	Unica.					
Corbera	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Fatarella	1.er	Unica.	211	6			
	2.o	Unica.	294				
Figuera	Unico.	Unica.					
Flix	1.er	Unica.	61	32	69		
	2.o	Unica.	82	34	51		
Gandesa	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
García	1.er	Unica.	120	2	40		
	2.o	Unica.	70	3	47		
Lloá	Unico.	Unica.					
Margalef	Unico.	Unica.					
Masroig	1.er	Unica.	42	21	4		
	2.o	Unica.	74	58			
Miravet	1.er	Unica.	45	42	4	1	
	2.o	Unica.	20	38	1		
Mora de Ebro	1.er	Unica.	153	111			
	2.o	Unica.	142	131			
Mora la Nueva	1.er	Unica.	5	21	39		
	2.o	Unica.	9	36	67		1
Palma	1.er	Unica.	18	87			
	2.o	Unica.	12	78			
Pinell	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Pobla de Masaluca	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Prat de Compte	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Ribarroja	1.er	Unica.	30	230	26		
	2.o	Unica.	15	169	21		
Torre del Español	1.er	Unica.	54	143			
	2.o	Unica.	53	142			
Villalba	1.er	Unica.					
	2.o	Unica.					
Vinebre	1.er	Unica.	91	4			
	2.o	Unica.	46	15			

Distrito electoral de Valls

PUEBLOS QUE COMPRENDE	Distritos	Secciones	Juan Wesolouski.	Salvador Canals.	Mario Méndez.	Papeletas en blanco.
Albiol	Unico.	Unica.	6	71		
Alcover	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Alió	Unico.	Unica.	56	23	72	
Barbará	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Blancafort	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Brafim	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Conesa	Unico.	Unica.				
Garidells	Unico.	Unica.	13	9	25	
Masó	Unico.	Unica.	21	22	22	
Milá	Unico.	Unica.	3	33	9	
Montblanch	1.er	1.a				
		2.a				
	2.o	1.a				
		2.a				
Montreal	Unico.	Unica.				
Nulles	Unico.	Unica.	45	45	27	1
Pira	Unico.	Unica.				
Puigpelat	Unico.	Unica.	50	35	62	
Rodoñá	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Senant	Unico.	Unica.				
Solivella	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Vallmoll	1.er	Unica.	44	72	20	
	2.o	Unica.	35	64	46	
Valls	1.er	1.a	76	128	103	3
		2.a	71	123	116	2
	2.o	1.a	72	97	130	
		2.a	69	115	137	
	3.er	1.a	54	94	81	
		2.a	92	171	45	2
	4.o	1.a	64	106	87	
		2.a	56	115	101	
Vilabella	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Vilallonga	1.er	Unica.	16	61	21	
	2.o	Unica.	7	52	41	
Vilarrodona	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Vilavert	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				

Distrito electoral de Vendrell

PUEBLOS QUE COMPRENDE	Distritos	Secciones	Luis Fontana.	Jaime Alegret.	Emiliano Iglesias.	Papeletas en blanco.
Albiñana	1.er	Unica.	90	54	2	
	2.o	Unica.	14	7	35	
Arbós	1.er	Unica.	31	53	76	
	2.o	Unica.	17	33	80	1
Ayguamurcia	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Bañeras	Unico.	Unica	19	57	89	
Bellvey	1.er	Unica.	15	9	45	
	2.o	Unica.	30	8	39	
Bisbal del Panadés	1.er	Unica.	31	42	45	
	2.o	Unica	72	28	32	
Bonastre	1.er	Unica	28	54		
	2.o	Unica.				
Cabra	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Calafell	1.er	Unica.				
	2.o	Unica				
Ceballá del Condado	Unico.	Unica.				
Cunit	Unico.	Unica.	10	46	2	
Figuerola	Unico.	Unica.				
Forés	Unico.	Unica.				
Llorach	Unico.	Unica.				
Llorens	1.er	Unica.				
	2.o	Unica				
Masllorens	1.er	Unica.	8	95	18	
	2.o	Unica.	1	56	3	
Montbrió de la Marca	Unico.	Unica.				
Montmell	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.	21	113	11	
Pasanant	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Pilas	Unico.	Unica.				
Pla de Cabra	1.er	Unica.	66	100	41	
	2.o	Unica.	67	92	38	
Pont de Armentera	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Puigtiñós	Unico.	Unica.	9	77		
Querol	Unico.	Unica.				
Riba	Unico.	Unica.				
Rocafort de Queralt	Unico.	Unica.				
Roda de Bará	Unico.	Unica.	36	49	24	
San Jaime dels Domenys	1.er	Unica.	45	83	16	
	2.o	Unica.	59	41	26	
San Vicente dels Calders	Unico.	Unica.	3	21	7	1
Sta. Coloma de Queralt	1.er	Unica.				
	2.o	Unica.				
Santa Oliva	Unico.	Unica				
Santa Perpetua	Unico.	Unica.				
Sarreal	1.er	Unica				
	2.o	Unica.				
Vallfogona	Unico.	Unica.				
Vendrell	1.er	1.a	26	97	58	1
		2.a	12	68	110	
	2.o	1.a	13	98	85	1
		2.a	16	89	61	

Tarragona 11 de Septiembre de 1905.—El Presidente, Juan Vilá.

Núm. 2772

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multas, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la citada instrucción.

Sociedad Arrendataria de Servicios públicos.—Tarragona.

José Aymerich.

Lo que se hace público en este *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 7 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2773

Don José Querol Sales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la presente villa,

Hago saber: Que insigniendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta el 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular á las diez de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 50.919'36 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ulldecona 9 de Septiembre de 1905.—José Querol.

Núm. 2774

Don Baldomero Vives Segú, Alcalde constitucional del pueblo de Alió,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consomos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3269'82 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, tambien á venta libre por el período unicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo espresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo lugar la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1710'27 pesetas, el de sal 355'35 pesetas y el de carnes 892 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, tambien á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Alió 5 de Septiembre de 1905.—Baldomero Vives.

Núm. 2775

Don Jaime Piñol Rius, Alcalde constitucional de Ribarroja,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el tipo de 14.385 pesetas 44 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á cinco años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 8.658'02 pesetas; el de sal 1076'86 pesetas, y el de carues 4650'56 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Ribarroja 9 de Septiembre de 1905.—Jaime Piñol.

Núm. 2776

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'60 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 300 pesetas.
Idem de 0'25 peseta por cada liebre ó conejo, 75 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 273'75 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 613'13 pesetas.
Idem de 0'45 pesetas por cada 100 kilos de leña, 235'35 pesetas.
Idem de 0'28 pesetas por cada 100 kilos de habas, 98 pesetas.
Idem de 0'24 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 19'20 ptas.
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 601'10 pesetas.
Total 2.215'53 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

La Riba 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Gomá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2777

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Domenech, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Ramón Solé Saloni y Tomás Solé Forés, se cita, llama y emplaza á Ramón Solé Vidad, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Joaquín Alvarez.—Por García, ante mí, Alejandro Sancho E.

Núm. 2778

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el sumario sobre suicidio de Juan Solsona Rull, que se instruye en este Juzgado, se ha dictado la providencia que testimoniada literalmente dice así:

«PROVIDENCIA

Juez Sr. Lasala.—Valls siete de Septiembre de mil novecientos cinco.—A sus antecedentes al anterior exhorto devuelto cumplimentado del Juzgado de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona y apareciendo del mismo no haber sido hallado Juan Solsona Monserrat, hijo de Juan Solsona Rull, en la plaza del Mercado (Barceloneta), núm. 5, tienda, cuyo domicilio se designó en este sumario; líbrese la oportuna cédula de notificación, que se fije en estrados del Juzgado y se inserte en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Tarragona, por la que se le haga saber el derecho que tiene para tomar parte en causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que en su día puedan corresponderle, y en su caso, comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la expresada cédula en los *Boletines* expresados.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Rubricado.—Francisco de A. Segú.»

Y para notificar al Juan Solsona Montserrat los derechos expresados en la anterior providencia, libro la presente cédula en Valls á siete de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 2779

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue sobre hurto de hortalizas contra Francisco Adserá Ventura, vecino de Tarragona, quien en la tarde del día nueve de Julio último, yendo por la carretera que de Vilaseca conduce á dicha ciudad de Tarragona, penetró en dos fincas situadas entre la primera y la Canonja, ignorándose quienes sean sus dueños, sustrayendo una cantidad de judías y patatas con algunas cebollas, se cita á las personas que sean dueñas de dichas hortalizas para que dentro el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración, y al mismo tiempo ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

ANUNCIOS

NOVISIMA LEY É INSTRUCCION DE SANIDAD PÚBLICA.—Precio: *dos pesetas*.

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES y municipales.—Precio: *1'50 pesetas*.

LEY MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: *dos pesetas*.

LEY ELECTORAL.—Precio: *una peseta*.

INFORMACIONES POSESORIAS.—Precio: *dos pesetas*.

LEYES DE AGUAS, CANALES Y PANTANOS.—Precio: *dos pesetas*.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Precio: *una peseta*.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo